

deese: Envia a temion, y en la segue los efectos
de penas de camara de combenir asta aqui en pa
gar sus Salarios a los fieles efuores por favor
de estos oficios con Anula alom. ensus Real esti
tutos, y Una Real prohibicion de cho Real Consejo de
las Oms, dada con Madrid a siete de Septiembre
de mil setecientos treynta y nueve: que por los res
pectus al efecto de esta de Justicia de combenir en
las pagas, o satisficaciones que se suministran en
conducir los Rematados que transitan, y se conducen
con destino a prisiones, y a. Anuales, y otros gastos
eventuales que se ofieren en causas, y expedientes de
oficio donde no ay partes y los vienes, (y que de
los obrante en casa de averlo digo) Conforme a diferen
tes Oms Titulares con que alla se quejado este
pueblo, ya algunas reales prohibiciones particulares
de los tribunales Superiores, y que de los obrante en ca
so de averlo toma Cuentas el Sr. Gobernador de Pie
za de esta partido es esta villa al tiempo que se
tres enteros años viene a haver, y ha de lausira, y
desi denia de papel de ella, y oficiales de este con
trato, de via de su Mex. de duplicar y duplicacion
con efecto al Vor Intendente de este Reino con el fi
gor de la P. de Nueva Sevilla por otra, y asta
que cho Real Consejo de las Oms seuelva lo que se
ba efuore, suspenda los efectos de cho Despa
cho de Vereda ultima mente librada en el itado
de Treinta de octubre proximo, y el apremio con
que por ella se mina, a sus fin se consulte a
su venia con Justificados motivos con este

